

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

"COMPANÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO CHINCHIPE TOUR " S.A.

CUANTIA: \$ 800.00



En la ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy miércoles trece de enero del año dos mil diez, ante mí doctor Víctor Hugo León Bravo, Notario Primero del Cantón Chinchipe, comparecen los señores: TACO BONILLA ROCIO DE LAS MERCEDES, casada; VILLACIS CAMACHO MARIA LEONOR, CASADA; JIMENEZ GIRON GLORIA NOEMI, casada; MORALES CABRERA CARMEN AMELIA, casada; LEON RODRIGUEZ MARIA JULIA, casada; MOLINA ORDOÑEZ ÁNGEL RODRIGO, soltero; CABRERA JAPON GRICELDA ELITA, casada; y, ARMIJOS CRIOLLO PEDRO JOAQUIN, de estado civil casado; los comparecientes son ecuatorianos, todos mayores de edad, portadores de sus respectivos documentos de Ley, con domicilio en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar cual y conforme a derecho se requiere, a quienes de conocer personalmente doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta de Constitución de una Compañía Anónima, que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue:

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que tenga el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO PRIMERO.

COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-CLÁUSULA UNO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato de constitución los siguientes señores:

- a)TACO BONILLA ROCIO DE LAS MERCEDES, ecuatoriana, mayor de edad, casada;
- b)VILLACIS CAMACHO MARIA LEONOR, ecuatoriana, mayor de edad, casada;
- c)JIMENEZ GIRON GLORIA NOEMI, ecuatoriana, mayor de edad, casada;
- d)MORALES CABRERA CARMEN AMELIA, ecuatoriana, mayor de edad, casada;
- e)LEON RODRIGUEZ MARIA JULIA, ecuatoriana, mayor de edad, casada;

Razón: La compañía de transporte turístico Chinchipe Tour S.A. se creó por la Intendencia de Compartidas de Loja, con fecha 14 de enero del 2010. Resolución en esta Notaría, el 27 de enero del 2010.

3 copias certificadas
13-enero-2010.



f)MOLINA ORDOÑEZ ANGEL RODRIGO, ecuatoriano, mayor de edad, soltero;
g)CABRERA JAPON GRICELDA ELITA, ecuatoriana, mayor de edad, casada;
h)ARMIJOS CRIOLLO PEDRO JOAQUIN, ecuatoriano, mayor de edad, casado;
domiciliados en el cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe; personas
legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, todos por sus propios
y personales derechos. **CLÁUSULA DOS: CONSTITUCIÓN.**- Los
comparecientes manifiestan que es su voluntad conformar mediante el presente
instrumento la Compañía Anónima: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO**
CHINCHIPETOUR S.A.- Razón Social con la que figurará oficialmente en todos
los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites
judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **CLÁUSULA TRES:**

ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante esta escritura pública,
se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **CAPÍTULO**
SEGUNDO.- ARTÍCULO UNO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por
objeto social: a) La prestación de servicio de transporte terrestre turístico,
conforme con el otorgamiento del Certificado de Idoneidad por parte del
Organismo competente de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial.

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- La Sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana y su
domicilio principal es la Ciudad de Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora
Chinchipe; pudiendo establecer Oficinas o Agencias en uno o varios lugares, si
así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRES: DURACIÓN.**-

La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la
fecha en que quede legalmente inscrita la escritura en el Registro Mercantil,
pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando
así lo decidiere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de
Compañías y el presente Estatuto. **CAPÍTULO TERCERO.- ARTÍCULO**

CUATRO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de
OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (UDS. 800) dividido en

OCHENTA ACCIONES de DIEZ DÓLARES NORTEAMERICANOS. CAPITULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO CINCO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las Acciones serán nominativas, ordinarias.- **ARTICULO SEIS.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS:** Las acciones constarán en títulos que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente; un título de acción podrá comprender una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO SIETE.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- La compañía considera propietarios de las acciones a quién aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO OCHO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna; los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTÍCULO NUEVE.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- Los aumentos y las disminuciones de capital suscrito, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecida en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especies o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

CAPITULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIEZ.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, el Gerente, y el Secretario General de la misma.- **ARTICULO ONCE.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año y las Juntas Generales Extraordinarias, cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente, por propia iniciativa o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse en la convocatoria el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General que se deberá efectuar, por lo menos con ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar los asuntos para los que se hubiere convocado y, todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos.- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva.- c). Proceder, llegando al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DOCE.- PRESIDENTE:** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente. **ARTÍCULO TRECE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las



facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; c) Autorizar la nominación de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover, con causa justificada, al Presidente, Gerente, Secretario General y Comisario, y fijar sus retribuciones; e) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, el Gerente y el Comisario; f) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; i) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como Entidad Directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y éstos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. J) Autorizar al Presidente y al Gerente la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las Obligaciones corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía.

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión; por medio de la publicación por un medio de comunicación escrito de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; el Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial o individualmente, mencionándole con un nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones

relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM:** Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un numero de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta General no pueda reunirse en la primera convocatoria se reunirá en segunda convocatoria con el numero de Accionistas presentes expresándose así en la convocatoria que se haga, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.- **ARTICULO DIEZ Y SEIS.- MAYORÍA:** Salvo las excepciones estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada.- **ARTICULO DIEZ Y SIETE.- QUÓRUM MAYORÍAS ESPECIALES:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía la reactivación de la Empresa en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos; habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad más uno del capital pagado, por lo menos.- Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si en la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contando a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni

modificar el objeto de esta; cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma; las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representados en ella, por lo menos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- DERECHO A VOTO:** En la Junta General cada Acción Ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- REPRESENTACIÓN:** A más de la forma de representación previstas por la Ley, un Accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial General o Especial, o carta poder.- **ARTICULO VEINTE.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo también unásimamente sobre los asuntos a tratar, la Junta General se entenderá legalmente convocada, y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos; debe elaborarse el acta de la Junta la misma que deberá ser suscrita por todos, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VEINTIUNO.- LIBRO DE ACTAS:** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina o en ordenador, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO SEXTO.- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser



reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTITRÉS.- FUNCIONES:** Son funciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b) De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas; impartir órdenes e instrucciones.- c) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular.- d) Conjuntamente con el Gerente realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objetivo.- e) Conjuntamente con el Gerente nombrar y remover al personal de la Compañía informándose sobre la marcha de los negocios sociales.- f) Firmar con el Gerente las obligaciones de la Compañía.- g) Convocar a Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- EL GERENTE:** La administración y la dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente de la misma; la persona que desempeñe este cargo puede o no ser Accionista de la Compañía.- **ARTICULO VEINTICINCO- DESIGNACIÓN:** El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTISEIS- REPRESENTACIÓN LEGAL:**

A.2
Corresponde al Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera personal.- **ARTICULO VEINTISIETE.- OTRAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Gerente de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente.- En particular, a más de la Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO.**- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía con las limitaciones de este estatuto; **DOS.**- Conjuntamente con el Presidente nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; **TRES.**- Firmar con el



Presidente las Obligaciones de la Compañía; **CUATRO.**- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión anual llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; **CINCO.**- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reserva; **SEIS.**- Designar Apoderados Especiales de la Compañía así como constituir Procuradores Judiciales cuando considere necesario o conveniente usarlos; **SIETE.**- Dirigir y super vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía; **OCHO.**- Formular balances al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **NUEVE.**- conjuntamente con el Presidente, abrir y cerrar Cuentas Corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago contra las referidas cuentas; **DIEZ.**- Liberar y aceptar, endosar y avalar cheques, letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; **ONCE.**- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; **DOCE.**- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen y amparan la Ley de Compañías y los Estatutos Presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; **TRECE.**- Convocar a Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-DEL SECRETARIO GENERAL:** El archivo, la documentación, así como la correspondencia de la Compañía estarán a cargo del Secretario General de la misma; la persona que desempeñe este cargo puede o no ser Accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DESIGNACIÓN:** El Secretario General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA.- FUNCIONES:** Son funciones del Secretario General las siguientes: a) Velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- b) Llevar los

libros de actas de la Junta General de Accionistas.-c) Tener la correspondencia al dia.- d) Certificar con su firma los documentos de la compañía.- e) Conservar ordenadamente el archivo, y.- f) Desempeñar otros deberes que le asigne la Junta General de Accionistas, siempre que no violen disposiciones del Estatuto.-

CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO

TREINTA Y UNO.-LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo así indefinidamente ser reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser Accionista de la Compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-**

BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TREINTA Y DOS.-

EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico a la Compañía se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- APROBACIÓN DE BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes; por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta que deberá conocerlos.-

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la Reserva Legal hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- RESERVA

FACULTATIVA ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Del saldo repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento

(50%) será repartido entre los Accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS ARTÍCULO**

TREINTA Y SEIS.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya disposición expresa estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO**

DE ACCIONES:

ACCIONISTAS ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	No de Y PAGADO
TACO BONILLA ROCIO DE LAS MERCEDES	\$ 100	10
VILLACIS CAMACHO MARÍA LEONOR	\$ 100	10
JIMENEZ GIRON GLORIA NOEMI	\$ 100	10
MORALES CABRERA CARMEN AMELIA	\$ 100	10
LEON RODRIGUEZ MARIA JULIA	\$ 100	10
MOLINA ORDOÑEZ ANGEL RODRIGO	\$ 100	10
CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	\$ 100	10
ARMIJOS CRIOLLO PEDRO JOAQUIN	\$ 100	10
CAPITAL TOTAL:	\$ 800	TOTAL: 80

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El capital suscrito y pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración a nombre de la Compañía;

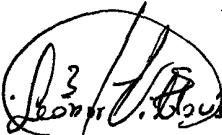
TERCERA.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías; en caso de liquidación y no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y otro suplente, y señalará sus atribuciones y deberes.-

CUARTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre turístico,

serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación, b) La reforma al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito, c) La compañía en todo lo relacionado al transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito, d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas, - d). Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en el presente contrato; los que han sido elaborados y luego sometidos a discusión y la respectiva aprobación de los Accionistas.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Atentamente. (Firma) Doctor Wilmer Tapia ABOGADO. Matrícula 10547 del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que me presentan y que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes presentan sus cédulas y certificados de votación de las últimas elecciones. Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario, lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose ampliamente en su contenido, lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.



TACIO BONILLA ROCIO DE LAS MERCEDES
Cédula Nro. 0500804321



VILLACIS CAMACHO MARIA LEONOR
Cédula Nro. 1103252852



JIMENEZ GIRON GLORIA NOEMI
Cédula Nro. 1104263940



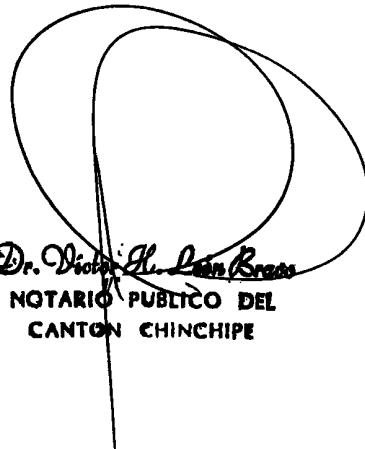
MORALES CABRERA CARMEN AMELIA
Cédula Nro. 1900274737


LEON RODRIGUEZ MARIA JULIA
Cédula Nro. 1103262984


MOLINA ORDOÑEZ ÁNGEL RODRIGO
Cédula Nro. 0702265760

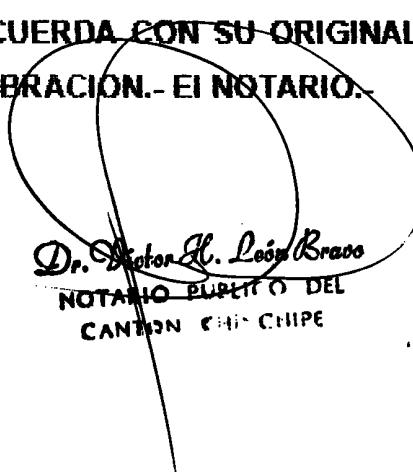

CABRERA JAPON GRICELDA ELITA
Cédula Nro. 1103194070


ARMIJOS CRIOLLO PEDRO JOAQUIN
Cédula Nro. 1900188796


Dr. Victor H. Leon Braco
NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTÓN CHINCHIPE



SE OTROGO ANTE MI, EN FE DE ELLO FIRMO Y SELLO ESTA COPIA QUE
CONCUERDA CON SU ORIGINAL Y LA CONFIERO EL MISMO DÍA DE SU
CELEBRACIÓN.- EL NOTARIO.


Dr. Victor H. Leon Braco
NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTÓN CHINCHIPE



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCION No. 008-CJ-019-2009-CNTTSV

CONSTITUCION JURIDICA

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO CHINCHIPETOUR S.A.**", con domicilio en el cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo para la constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En el Art. Dos.- Domicilio después de "Zamora Chinchipe" eliminar "pudiendo establecer oficinas o agencias en uno o varios lugares, si así lo acordare la Junta General de Accionistas".

En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El Objeto Social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

En el Art. Dos.- Domicilio después de "Pichincha" eliminar "puede establecer sucursales en todo el territorio nacional y agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

RESOLUCION No. 008-CJ-019-2009-CNTTSV

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 278-DAJ-017-2009-CNTTSV, de fecha 30 de septiembre del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO CHINCHIPETOUR S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO CHINCHIPETOUR S.A.**", con domicilio en el cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 27 de Octubre del 2009.

Ricardo Antón Khiralla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

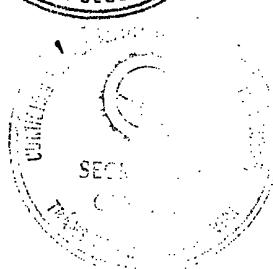
LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

MM.

Morada Pública o del Contratista
Cítricopco
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD QUE ANTESDE P.
AUTENTICA A SU DIBUJO.

ZUMBA 27 DE OCTUBRE 2009
Víctor Hugo Latorre Araya
DIRECCION EJECUTIVA





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Loja , 12 de Enero 2009

Mediente comprobante No.- 972265340 , el (la)Sr. (a) (ita): MARIA LEONOR VILLACIS CAMACHO
Con Cédula de Identidad: 1103252852 consignó en este Banco la cantidad de: 800
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO CHINCHIPETOUR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	usd
1	TACO BONILLA ROCIO DE LAS MERCEDES	0500904321	\$.	100
2	VILLACIS CAMACHO MARIA LEONOR	1103252852	\$.	100
3	JIMENEZ GIRON GLORIA NOEMI	1104263940	\$.	100
4	MORALES CABRERA CARMEN AMELIA	1900274737	\$.	100
5	LEON RODRIGUEZ MARIA JULIA	1103262984	\$.	100
6	MOLINA ORDONEZ ANGEL RODRIGO	702265760	\$.	100
7	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	1103194070	\$.	100
8	ARMIJOS CRIOLLO PEDRO JOAQUIN	1900188796	\$.	100
9			\$.	
10			\$.	
11			\$.	
12			\$.	
13			\$.	
14			\$.	
15			\$.	
TOTAL			\$.	1000.00
			\$.	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta Información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



OFICIO No. SC.DIC.L.10.0039

Loja, 10 FEB 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL, AGENCIA LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO CHINCHIPETOUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA



(Ricardo)
Ricardo Domingo 11-02-2010